

Sinergia en la justicia electoral posmoderna. Nuevas tecnologías, redes sociales y participación ciudadana

*Synergy in postmodern electoral justice.
New technologies, social networks and citizen participation*

Renato Alberto Girón Loya (México)*

Fecha de recepción: 16 de agosto de 2020.

Fecha de aceptación: 5 de noviembre de 2020.

RESUMEN

Este artículo pretende analizar tres aspectos elementales que encuentran íntima relación con la creciente tendencia de las democracias del siglo XXI, además de considerar su confluencia y potencialidades para el desarrollo y evolución de la justicia electoral posmoderna, con el objetivo de proponer escenarios, alternativas y soluciones a las problemáticas y áreas de oportunidad, al tratarse de la relación entre el derecho y la amplia gama de cuestiones electorales. Asimismo, el propósito del presente documento es plantear diversas posibilidades que inviten a la reflexión en cuanto al desarrollo de mecanismos e instrumentos que permitan lograr un verdadero y efectivo involucramiento ciudadano con el ejercicio democrático y

* Secretario proyectista adscrito a la tercera ponencia de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Sonora. renatogironloya@gmail.com.

la impartición de justicia electoral. Lo anterior, en una alianza con las nuevas tecnologías de la comunicación y la información que logre un impulso que fortalezca el tejido social y el sistema jurídico mexicanos.

PALABRAS CLAVE: democracia, redes sociales, tecnologías, justicia electoral, ciberdemocracia, participación ciudadana.

ABSTRACT

This article pretends to analyze three elemental aspects that have intimate relation with the growing tendencies of the democracies of the XXI century, besides considering their confluence and potentialities to contribute to the development and evolution of postmodern electoral justice. This has the objective to propose scenarios, alternatives and solutions to the conflicts and opportunity areas, concerning the relation between Law and a wide spectrum of electoral issues. Likewise, the purpose of this document is to pose various possibilities that invite to reflection, regarding the development of mechanisms and instruments that allow the achievement of a true and effective citizen involvement with the democratic exercise and electoral justice. The above, in an alliance with new technologies of communication and information, to achieve the impulse that strengthens our social fabric and our legal system.

KEYWORDS: democracy, social networks, technologies, electoral justice, ciberdemocracy, citizen participation.

Introducción

La clave de la evolución de los estados posmodernos es, sin duda, su apertura y su visión para ser progresivos, a la par con los cauces multifactoriales (políticos, sociológicos, culturales, económicos, etcétera) de las sociedades contemporáneas, lo que se ha traducido en que la tecnología pase de ser un mero agregado o una novedosa adición de la vida cotidiana a ser un eje central del desarrollo de la comunidad democrática nacional; esto, en conjunto con el exponencial crecimiento de las tecnologías de la comunicación y la información que, por su vertiginosa velocidad, ha generado desfases y (en asimetría) oportunidades importantes con diversos campos de estudio, disciplinas, sectores económicos e, incluso, las ciencias, razón por la cual debe ser prioritario que la justicia electoral comprenda y aproveche, en su máxima expresión, esos recursos y herramientas.

Esa inevitable y evidente tendencia hace que la modernización tecnológica sea un tema prioritario en la agenda nacional, por lo que debe suponer una importante detonación en la investigación e impulso de iniciativas para la implementación de las nuevas tecnologías en los procesos electorales, debiéndose apuntalar, en primera instancia, que dicha incorporación no solo debe circunscribirse al funcionamiento de los aparatos jurisdiccionales en la materia electoral, sino que tiene que permear en todo el sistema democrático, desde las instituciones que imparten justicia hasta el ciudadano que deposita su voto en las urnas (Alanis 2017, 319).

Participación ciudadana y tecnología

Un elemento primordial de la justicia comicial moderna es la participación ciudadana y su acercamiento con el sistema de justicia electoral, concepto que se ha delimitado como aquel que

se refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no

individuales) y a la vez que cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos (Ziccardi citada en Calderón 2017, 10).

En ese entendido, la participación ciudadana presupone y precisa la existencia de espacios de desenvolvimiento para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como el establecimiento de reglas claras en las que se favorezca y se propugne el pluralismo (Calderón 2017, 10). En la actualidad se ha buscado sobrepasar la democracia formalmente representativa con una deliberativa que sea mucho más activa, a fin de concretar lo que las últimas reformas electorales han tratado en torno a la participación ciudadana, por lo que es de suma importancia considerar acciones jurídicas que incidan de manera positiva en su enriquecimiento, en conjunción con el blindaje respecto del andamiaje normativo para su protección (Esteinou 2013, 105).

Al respecto, hay que tener conciencia de la caducidad y obsolescencia del antiguo modelo de los medios de comunicación masiva, para comprender que el nuevo esquema que ofrece internet (particularmente a través de las redes sociales) es el actual paradigma en el que la sociedad produce la comunicación que necesita para relacionarse consigo misma, con los partidos políticos y con el Estado.

La sociedad civil progresa a la par de la revolución de la información; del entramado interactivo de las computadoras, teléfonos móviles e inteligentes y redes sociales, así como de toda la gama de conectividad, por lo que es indisoluble esta relación y su andar paralelo, en tanto que el poder jurisdiccional debe prestar suma atención a esta noción para evitar un desfase o rezago que resulte en una justicia arcaica o ralentizada.

Los tradicionales medios de comunicación masiva, como el radio, el cine, la televisión, entre otros relacionados, han fungido como redes cooperadoras respecto a las imágenes o perspectivas de los representantes políticos, además de constituirse en el coto de la discusión pública (Aguirre 2012), lo cual ha ocasionado que estos limiten la participación ciudadana

a tornarse en un receptor pasivo de la información, de ahí que cobre tal relevancia incentivar una verdadera y plural deliberación pública por medio de lo que se ha denominado *new media* (redes sociales, como LinkedIn, Twitter, Facebook, Foursquare; correos electrónicos; wikis; teléfonos móviles, entre otros).

En esa tesitura se ha apuntado una serie de observaciones en cuanto a las debilidades de la participación ciudadana, y una de estas es la ausencia de mecanismos legales para promoverla, permitirla y garantizarla, tratándose de la evaluación y sanción de las políticas públicas y sus responsables, así como la diversa debilidad o limitante, consistente en la asimetría informativa entre la ciudadanía y los actores que formen parte de la estructura o el entramado electoral, lo que propicia una percepción de falta de credibilidad en los medios de difusión masiva y un desequilibrio en la obtención de información vital, que puede tornarse de acceso privilegiado y propio de una tecnocracia cerrada (Aguirre 2012).

Por lo tanto, la participación ciudadana puede llevarse a cabo de distintas maneras (por medio de instrumentos de democracia directa, como el referéndum, la consulta ciudadana, el plebiscito, la revocación de mandato o la iniciativa popular), por lo que no sería —ni debería ser— descabellado pensar en plataformas o interfaces de índole digital, informáticas o electrónicas que permitan recabar sondeos, encuestas y retroalimentación (*feedback*) en la usabilidad de las aplicaciones (*apps*) o, incluso, en la emisión de votos y posturas de manera confiable. Esto último en el entendido de que el uso difundido de las redes sociales es prácticamente equivalente al número de potenciales usuarios de internet en el país, que en 2017 se calculaba en 71,300,000, según la Asociación Mexicana de Internet (Amipci), aunado a otros datos relevantes y reveladores acerca de la permeabilidad de las redes sociales y la utilización de medios electrónicos (especialmente *smartphones*), como el que señala que en el lapso de un año (2016 a 2017) el número de internautas en México se incrementó en 8.9 % (de 65,500,000 a 71,300,000) (Juárez 2018).

No obstante, es necesario reparar en que no deben confundirse los instrumentos de participación ciudadana con la acción misma, “puesto no es igual acudir a un mitín o subir un twitter” (Aguirre 2012, 8) que formar parte activa de una decisión estatal. Como bien señala Jorge Francisco Aguirre Salas, no todas las acciones sociales o públicas se traducen estrictamente en participación ciudadana, por lo que los aludidos instrumentos deben fortalecer el sentido de cohesión e identidad comunitaria y social que finca los cimientos de la participación ciudadana.

Por supuesto, como cualquier nueva tecnología, metodología o forma de trabajo, los cuestionamientos no se harán esperar, por lo que en un ánimo propositivo habría que evaluar las herramientas que actualmente existen y que podrían coadyuvar en la construcción de mecanismos que permitan evolucionar el sistema de justicia en todas sus ramificaciones y aristas, como en el caso de la implementación de la tecnología conocida como *blockchain* (cadena de bloques), que, aunque el término se relaciona más en su origen al aspecto económico, se encuentra en una acelerada adaptación al derecho mundial.

Dicha tecnología puede describirse como el registro de transacciones no manipulables, que se registran en bloques encadenados de manera descentralizada. En otras palabras, puede entenderse como una gran base de datos en la que se registra el intercambio de información entre dos o más partes mediante el almacenaje en miles de equipos o nodos con un funcionamiento simultáneo, o bien entendida también esta cadena de bloques como un sistema de registro en el que todos los miembros validan las transacciones de la red (Herrán y Victorio 2018), la cual permite resolver problemas de asimetría de la información, falta de confianza en el intercambio digital, economías pequeñas sin estructuras pesadas o intermediarios centrales, con cada transacción criptográficamente protegida y ligada a los bloques génesis. La aplicabilidad que potencialmente se puede detonar en relación con el derecho estriba en la oportunidad que se presenta a la Administración pública para ser más eficiente (Ocampo 2019), espe-

cialmente en situaciones concretas, como el voto electrónico en materia electoral. Esto último, ligado a la tecnología de la *blockchain*, u otras que se encuentran vigentes en la discusión del derecho tecnológico, como el *cloud computing* (computación en la nube), permitiría reducir costos y, a la vez, resolver y franquear obstáculos en cuanto al presupuesto necesario para su implementación y a la privacidad de datos personales (Ocampo 2019). En ese entendido, si la inercia mundial de la *blockchain* permeara en los diversos rubros y campos de la vida económica y cotidiana, sería ineludible que en algún momento lo jurídico no estuviese exento, por lo que habría que evaluar los marcos regulatorios y las estrategias adecuadas para el aprovechamiento de sus fortalezas.

Redes sociales en la justicia electoral

De los puntos hasta aquí expuestos, se puede deducir que, en los tiempos que corren, generar un acercamiento con la ciudadanía en torno de lo electoral implica necesariamente una alianza simbiótica con la tecnología, cuya expresión encuentra un punto álgido en el entendimiento, comprensión y empleo de las redes sociales, las cuales se han convertido, en principio, en un escaparate o una alternativa de moderado costo para las maniobras propagandísticas de los candidatos y los partidos políticos, entre otros actores involucrados en los aspectos comiciales.

Su uso ya no supone un aventajamiento, sino una necesidad de primer orden que, en muchos casos, ha reportado experiencias exitosas, como la victoria electoral de Barack Obama en Estados Unidos de América (Moreno 2017) o, incluso, el papel que desempeñaron en las elecciones en México en 2015, particularmente en el impulso que supusieron para las candidaturas independientes, que se encontraban en desventaja frente a los partidos, los cuales contaban con una mayor asignación de recursos, por ejemplo, respecto a los *spots* (0.38 % para los candidatos independientes y 66.86 % para los institutos políticos) (Cárdenas 2016, 120). En este tenor, se ha dicho que, aunque las redes sociales no fueron centrales o definitivas en el triunfo de los candidatos independientes, sí representaron

un importante contrapeso en la contienda electoral, principalmente en cuanto a aspectos intrínsecos de la teledemocracia (entendida como una óptica electoral tendente a impulsar a la ciudadanía en pos de alcanzar su gobernanza), basado en medios de difusión masiva como la televisión por cable. De la misma manera, en el citado análisis, las redes sociales reflejaron o evidenciaron un proceso de transición de la democracia en México.

En esa consideración, Wainer Lusoli analiza las campañas políticas en líneas relativas a las democracias modernas, con la propuesta de una teoría de la normalización o efectos mínimos de internet, que postula la semejanza del ciberespacio con la vida ordinaria; ello, basado en los cambios estructurales de una sociedad que utilizaba una comunicación de texto simple a una que emplea la multimedia y, por tanto, diversos niveles o dimensiones sensoriales (Lusoli citado en Cárdenas 2016, 124-5).

Cabe agregar que las redes sociales han cobrado un auge significativo, especialmente en su utilización a través de dispositivos móviles, los cuales crecen irrefrenablemente en los mercados mundiales, acerca de lo cual existe un amplio margen de investigación, puesto que este acotado estudio aún es escaso, a pesar del impacto que tiene y seguirá teniendo en el futuro cercano y previsible. En cuanto a esto último, desde 2010 comenzaron a gestarse en México los primeros estudios formales de la interacción de los candidatos en las redes sociales, entre los que destaca el manejo de Twitter por parte de estos, con la sobresaliente observación de que una “tercera parte de los envíos analizados eran respuestas que los candidatos enviaban a sus seguidores, aunque con una disparidad de unos muy activos y otros casi inactivos” (Cárdenas, Ballesteros y Jara 2017, 24).

En esta tesitura, Chile (desde un estudio comparativo) destaca como uno de los países de Latinoamérica que cuenta con una de las mayores tasas de penetración de internet, con cifras de conectividad y acceso a la red que continúan en ascenso, llegando a un porcentaje aproximado de 84.1 % de la población. Dicha fenomenología cobró especial relevancia a partir de las elecciones presidenciales en ese país entre 2009 y 2010, en las cuales

el candidato ganador usó por primera vez y con mayor intensidad la plataforma de Twitter, la cual actualizó una circunstancia conocida como *dual screening* (doble pantalla), en la que se dio seguimiento a los debates de los candidatos simultáneamente por la televisión y la mencionada red social. Al respecto, se apuntó atinadamente que “en ese contexto, se consideró que la campaña digital representó mucho más una herramienta de branding que una de participación política” (Cárdenas, Ballesteros y Jara 2017, 26), sin que esto socave la trascendencia y el impacto de las nuevas tecnologías y las redes sociales en aspectos que, aunque no son propios de la actividad política o jurisdiccional *per se*, son medulares en la interrelación con elementos distintos, como la idiosincrasia nacional y, por supuesto, la participación ciudadana, que convergen para, conjuntamente, impulsar y posibilitar el desarrollo de una cultura democrática dinámica, progresiva y posmoderna en México.

Otro caso destacable en el escenario nacional es aquel en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) su opinión en torno a una disposición constitucional de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que preveía el uso de urnas electrónicas para la recepción de votos en los procesos comiciales celebrados en dicha entidad federativa, a lo que dicha Sala determinó que el citado precepto no era inconstitucional y que, por el contrario, la introducción de nuevas tecnologías (verbigracia, el voto electrónico) es compatible con el régimen constitucional (Alanís 2017, 321), a lo cual se agregó que, desde una perspectiva progresista, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece un mandato o disposición específica en cuanto a la manera de emitir el voto.

Sin embargo, la importancia específica de las redes sociales en la justicia electoral va más allá de las ventajas o potencialidades que puede demostrar en la estructura y funcionamiento de los tribunales, o bien respecto del ejercicio y protección de los distintos derechos, ya que puede

llegar a campos inexplorados acerca de todos los componentes del sistema electoral mexicano.

Al respecto, el TEPJF ha emitido pronunciamientos y posturas en torno a las redes sociales en lo referente a actos anticipados de campaña y acceso a la información, en los que ha determinado que en estos escenarios opera un factor volitivo, lo que ha quedado colegido en diversos criterios jurisprudenciales (jurisprudencia 16/2016, 17/2016 y 18/2016), los cuales han abordado y tratado el alcance de los instrumentos electrónicos en relación con las temáticas referidas, y sientan bases de análisis importantes para retomar en exámenes y reflexiones futuros.

Las redes sociales probablemente son las herramientas tecnológicas —consideradas por algunos como todavía emergentes— más importantes de las democracias contemporáneas, en tanto que conllevan a su rauda transformación al posibilitar un crecimiento y evolución constante en el concepto de libertad de expresión, tal como también lo ha sostenido el Tribunal Electoral en diverso criterio (jurisprudencia 19/2016). En esta tesitura convergen múltiples derechos, libertades y principios que interactúan entre sí, y que el ordenamiento jurídico debe salvaguardar en su integridad e interdependencia (acceso a la información, acceso a la tecnología, libertad de expresión o derecho de réplica ante un perfil institucional-gubernamental, medio de comunicación o funcionario público) (Joe 2019).

Sin embargo, a pesar de las evidentes bondades y los potenciales usos de las redes sociales, es imperioso revisar su contraparte, es decir, su mal uso o su utilización negativa por sus operadores, puesto que al evidenciar dichas flaquezas, será más fácil para todos los involucrados en la justicia electoral actuar en consecuencia para el mejoramiento en la aplicación de los citados medios digitales.

Quizá un primer punto a abordar sea la falta de legislación explícita o que directamente delimite lo que es una campaña “negra” o de desprestigio, que sería una de tantas maneras de dar un mal uso a las redes

sociales. En esa tesitura, se ha señalado que la normatividad vigente no atiende supuestos específicos, sino que únicamente determina los principios de acuerdo a los cuales debe conducirse una campaña o acción electoral, sin que existan restricciones expresas, como las contenidas en el artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para la suspensión de mensajes en radio o televisión contrarios a la norma (Manchukian 2019, 13-4).

En esa línea de pensamiento, el activismo digital, sin duda, ha desplegado nuevos matices y alcances en las contiendas electorales, desde la incursión de internet al escenario nacional, sin que se haya observado a la fecha una apreciable y aparejada reacción y consideración del legislador, pues, desde las elecciones presidenciales de 2012, se ha observado la incapacidad de los candidatos de reaccionar ante la crisis acontecida en dichos medios, debido a la falta de regulación jurídica en el sector, puesto que la legislación mexicana no incluye normativa alguna respecto de internet, toda vez que en dichas elecciones, a pesar de que aumentó el uso de los medios digitales (como el correo electrónico), “en la práctica, se detectó, una escasa discusión de ideas y un amplio eco de las campañas negativas” (Cárdenas, Ballesteros y Jara 2017, 24).

No obstante la falta de precisión legislativa para atender problemáticas generadas por la poca regulación efectiva de las ciencias sociales, debe destacarse e incentivarse el ejercicio interpretativo de los órganos jurisdiccionales que, precisamente, ante la falta de lindes claros en la norma jurídica, tienen una intrincada labor de análisis legal, de cara al contexto social en el que se desenvuelve el uso de estos dispositivos, medios y plataformas de corte o índole digital.

Respecto a lo anterior, vale la pena destacar estudios como el llevado a cabo en el juicio de amparo 754/2020, tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el cual abordó, como punto medular, el derecho de petición para que los gobernados puedan plantear solicitudes por medio de plataformas digitales (en ese

caso concreto, Twitter), puesto que se considera que tienen interés en instar el juicio de amparo; ello, ante el respeto del contenido del artículo 8 constitucional, extendido a las redes sociales bajo la luz de los argumentos vertidos en la citada resolución (juicio de amparo 754/2020, 9).

Otro caso que pone de relieve la importancia de dilucidar la naturaleza y alcance de las redes (de nuevo Twitter) es el recurso de revisión que resolvió el procedimiento especial sancionador, en el que, medularmente, la Sala Superior realizó una interpretación sistemática y concluyó que la LGIPE no establece elementos claros y suficientes para determinar que la difusión de mensajes en las diversas plataformas de internet, como la red social Twitter, constituye una infracción en materia electoral, es decir, no contiene la descripción de la conducta considerada como ilícita, además de señalarse que en el sistema electoral mexicano no existe una regulación precisa en cuanto a las redes sociales (SUP-REP-16/2016 y SUP-REP-22/2016 acumulados).

Cabe mencionar que hacer referencia a tales ejemplos no tiene por objeto convencer respecto de una postura en particular, sino denotar la importancia de resolver y abordar este tipo de complejos planteamientos para, con ello, impulsar la discusión, la comprensión y la regulación de las redes sociales en el ámbito jurídico.

*Ciberpolítica y ciberdemocracia
antes, durante y después de la pandemia
de la COVID-19*

Es evidente y necesario apuntar que si bien la tecnología ya predominaba en diversas facetas y áreas de la vida cotidiana, existían, sin embargo, muchos debates, reformas y ajustes pendientes respecto a la adaptación y la innovación tecnológicas en el sistema jurídico en lo general, lo que se vio acentuado a raíz de la pandemia ocasionada por la COVID-19, la cual puso de manifiesto las carencias y el desfase de muchos aspectos de la actividad jurisdiccional actual y demandó reaccionar rápidamente pa-

ra adaptarse a las nuevas circunstancias. Lo anterior derivó en reformas y modificaciones como la del 8 de junio de 2020, mediante el acuerdo histórico emitido por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF 2020), que determinó que “todos los juicios del Poder Judicial de la Federación se podrán tramitar en línea y mediante el uso de videoconferencias”, el cual fue dado a conocer mediante el comunicado 21/2020.

Resumidamente, la tendencia apunta, en mayor o menor medida, a una ciberdemocracia, en la que el uso y la función de las tecnologías de la información y de la comunicación conlleven a la conformación de una esfera pública virtual, mediada por redes telemáticas, en la que se expresa la ciudadanía activa (Da Cunha 2014). Esto significa que la ciberdemocracia considera al ciudadano en su aspecto dual o ambivalente de espectador y actor, lo cual ejerce por medio de comunidades virtuales en las que

puede crear y recrear identidades sin exponerse a la imposición de sesgos o categorías. En este sentido: la emergencia de redes virtuales telemáticas autónomas y autoreferenciadas son importantes en la pluralización de la sociedad posmoderna, en la reconstrucción de la política desde bases de respeto, en lugar de los actuales patrones de tolerancia. En esta visión, las cibercomunidades pueden desafiar profundamente a la política de antaño que ofrecía una falsa seguridad y una frágil cohesión, a base de marginar e invisibilizar a otros, los diferentes (Da Cunha 2014).

Por otra parte, el término ciberpolítica está íntimamente relacionado con el de ciberdemocracia, pues aquel se puede entender como

una nueva ágora digital unitaria pero tremendamente diferenciada pues en ella participan en un clima de igualdad los órganos del gobierno de un país, los ciudadanos con sus blogs y a través de sus redes sociales, las empresas, los sindicatos, etcétera (Cotarelo citado en Cárdenas 2016, 292).

En otras palabras, la ciberpolítica puede entenderse como la interacción entre los diferentes actores que componen el escenario político-electoral nacional (gobierno, ciudadanía, empresas, órganos legislativos, etcétera) e incluso mundial por medio de internet, lo que, a su vez, permite que las instituciones, entidades, órganos y personas en general se comuniquen estrechamente, prescindiendo incluso de la distancia material, en un espacio de interacción abierto entre sujetos de distinta naturaleza (Caballero 2018), lo cual abona a múltiples aspectos: el intercambio de ideas, la presentación de propuestas, la superación de fronteras y la transparencia gubernamental, entre otros. Este concepto de reciente cuño, que apenas se encuentra, por así decirlo, en una fase de delimitación, es de elemental importancia en la comprensión del entramado de las redes informáticas que conforman el presente.

A las nociones antes descritas se suma el diverso concepto de democratización electrónica, el cual apunta, sobre todo, al mejoramiento de las estructuras y mecanismos de la democracia participativa, especialmente en lo atinente a permitir una conectividad digital garantizada a todo el público, desde lo plasmado en el texto constitucional hasta su materialización generalizada, lo que, a su vez, implicaría el cambio de la lógica institucional en torno de la comunicación e interacción con la ciudadanía. Asimismo, este concepto enfatiza el valor de las redes computarizadas al fortalecer a la sociedad civil, con costos reducidos y la organización de asociaciones y colectivos de diversa índole, con el fin de un intercambio raudo y amplio de información.

Sin duda, la pandemia de la COVID-19 es un hito histórico que plantea la imperiosa necesidad y oportunidad de reaccionar, no solo para cubrir y atender situaciones emergentes y urgentes, sino para transitar al fortalecimiento de un sistema jurídico novedoso que venza las distancias.

Conclusiones

Una vez analizados los conceptos o ideas de las nuevas tecnologías, las redes sociales y la participación ciudadana, podría aludirse como un ejemplo de su histórica concreción conjunta al Plan Estratégico Institucional 2010-2016 de la Sala Superior del TEPJF, que incluyó, entre sus objetivos, la modernización de la institución por medio de la adaptación de nuevas tecnologías que detonen la transparencia y la eficiencia de los procesos organizacionales. Lo anterior, mediante distintas acciones, como la publicación de información en intranet e internet, la implementación del sistema de información de la Secretaría General de Acuerdos y de estrados y notificaciones electrónicas, la integración de un sistema integral de jurisprudencia, así como la actividad que favorece la protección del medio ambiente mediante la digitalización de sentencias (Alanis 2017, 323-5).

Ante la inmediatez de las redes sociales, será necesario cultivar y promover una discusión fecunda acerca de sus posibilidades reales para la implementación de acciones electrónicas y digitales válidas por estos medios respecto de las votaciones en los procesos electorales para los cargos de presentación popular, para la utilización de los instrumentos de democracia directa y para difundir el conocimiento de la agenda legislativa y de la labor de los órganos del Poder Judicial en materia electoral; añadido a que es imperioso detectar los puntos endebles de estos medios digitales y tecnológicos, para que no perduren los vacíos legislativos o los casos de mala praxis.

Sin duda, existe todavía un largo sendero por recorrer en la adecuación y armonización legislativa en materia electoral para garantizar que la justicia vaya lo más a la par posible con la vorágine exponencial del crecimiento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, procurando, en esa directriz, asegurar que los ciudadanos ejerzan su participación de la manera más informada, ágil y eficaz posible.

Por lo anterior, debe entenderse a cabalidad que la implementación de la tecnología supone y conlleva analizar y considerar diversas acciones que

puedan permear en la modificación de las políticas públicas o en la visión de los distintos colectivos que conforman la sociedad actual.

Fuentes consultadas

- Aguirre Sala, Jorge Francisco. 2012. “La contribución de las redes sociales a la participación política”. *Perspectivas de la Comunicación 2* (septiembre-diciembre): 7-22.
- Alanis Figueroa, María del Carmen. 2017. Tecnologías y justicia electoral para la democracia. En *Democracia en la era digital*, 319-29. México: Congreso del Estado de Veracruz.
- Caballero Álvarez, Rafael. 2016. “Ciberpolítica. Las nuevas formas de acción y comunicación políticas”. *Comunicación y Sociedad 25* (enero-junio): 291-6.
- , coord. 2018. *El lenguaje de la democracia. Breviario de comunicación política*. México: TEPJF.
- Calderón Berra, Santiago Michele. 2017. “Participación ciudadana, política y electoral en México: hacia la civil toma de decisiones”. Investigación presentada en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, mayo.
- Cárdenas López, Alejandro. 2016. “¿La internet ecualiza el sistema electoral mexicano? El caso de los candidatos independientes en 2015”. *Análisis Plural* (marzo): 119-32.
- , Carlos Ballesteros y René Jara. 2017. “Redes sociales y campañas electorales en Iberoamérica. Un análisis comparativo de los casos de España, México y Chile”. *Cuadernos.info 41* (diciembre): 19-40.
- CJF. Consejo de la Judicatura Federal. 2020. Acuerdo histórico: todos los juicios del PJF se podrán tramitar en línea y mediante el uso de videoconferencias. Disponible en <https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2020/comunicado21.pdf> (consultada el 14 de junio de 2020).

- Da Cunha Lopes, Teresa María Galdes. 2014. Democracia electrónica, redes sociales y nuevas formas de participación política. Artículo presentado en el Tercer Foro Regional del Programa Estratégico de Vinculación (Instituto Nacional Electoral), 9 y 10 de septiembre, en Guanajuato, Guanajuato.
- Dillon, Alfredo y Lidia de la Torre. 2012. “Comunicación, redes sociales y democracia en la mirada de periodistas argentinos”. *Cuadernos de Información* 30 (marzo): 61-72.
- Esteinou Madrid, Javier. 2013. *Hacia un modelo ciudadano de comunicación electoral para la construcción de la democracia en México*. México: TEPJF.
- Herrán Aguirre, Alejandro Francisco y Antonio de Jesús Victorio López. 2018. “Blockchain y confianza: un estudio desde el derecho”. *PAG Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa* 10 (julio-diciembre).
- Juárez Escalona, Claudia. 2018. “Uso de internet llega a 64 % de la población”. *El Economista*, 21 de febrero, sección Empresas. [Disponible en <https://bit.ly/2N4gkia> (consultada el 17 de junio de 2020)].
- Jurisprudencia 16/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Disponible en <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/jurisprudencia-162016> (consultada el 4 de julio de 2021).
- 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESTE MEDIO. Disponible en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-17-2016/> (consultada el 4 de julio de 2021).
- 18/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. Dispo-

- nible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Libertad,de,Expresión,e,Información> (consultada el 4 de julio de 2021).
- 19/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD,DE,EXPR ESIÓN,EN,REDES,SOCIALES.,ENFOQUE,QUE,DEBE,ADOPTARSE,A L,ANALIZAR,MEDIDAS,QUE,PUEDEN,IMPACTARLAS> (consultada el 4 de julio de 2021).
- Manchukian García, Mariam. 2019. *México ante el reto de regular el uso de las redes sociales en campañas electorales: ¿utopía o realidad?* Tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana de Puebla. [Disponible en <https://bit.ly/2VDroax> (consultada el 15 de junio de 2020)].
- Moreno Trujillo, Rodrigo. 2017. “Redes sociales ¿electorales?”. *Justicia y Sufragio* 17 (junio): 28-34.
- Ocampo Muñoa, Manuel Gustavo. 2019. “Nuevos desafíos para la protección de datos personales en México. La regulación de la tecnología *blockchain*”. *Revista Estudios en Derecho a la Información* 8 (julio-diciembre): 3-20.
- Pallares Espadas, José Daniel. 2020. La importancia de las redes sociales en el involucramiento ciudadano. En *Sexto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos*. México: TEPJF.
- Sentencia juicio de amparo 754/2020. Actor: Testado. Autoridad responsable: Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. Disponible en <https://bit.ly/36v3Yu1> (consultada el 22 de junio de 2020).

Sentencia SUP-REP-16/2016 y SUP-REP-22/2016 acumulados. Recurrentes: Partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00016-2016.htm> (consultada el 30 de junio de 2020).